

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA



A la Comisión de Salud, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para análisis y dictamen las **"Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud pública"**, suscritas por el Diputado **José Luis Fernández Martínez** del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México (PVEM)** y el Diputado **Ricardo Monreal Ávila**, del Grupo Parlamentario del **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**; la Diputada **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco** del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano (MC)** y por la Diputada **Abigail Arredondo Ramos**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional (PRI)**.

Una vez recibidas por esta Comisión Dictaminadora, se entró en el estudio con la responsabilidad de considerar más detalladamente su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, de esta manera la Comisión de Salud de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- 
- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de las Iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
 - II. En el capítulo **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
 - III. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.
 - IV. Finalmente, en el apartado **"ACUERDO"**, las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras emiten el sentido de la resolución respecto a las Iniciativas que se dictaminan.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha del del 12 de marzo de 2025, el Diputado José Luis Fernández Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 215 y un artículo 216 Ter; y se reforma el artículo 419, todos de la Ley General de Salud.



Mediante el oficio DGPL 66-II-6-0330, con la fecha del 13 de marzo del 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

2. Con fecha del del 09 de julio de 2025, el Diputado Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción II Bis al artículo 215; se adiciona el artículo 216 Ter; y se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud".

Mediante el oficio CP2R1A.-1185 con la fecha del 9 de julio de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Con fecha del 23 de julio de 2025, el Diputado Fernando Castro Trenti del Grupo Parlamentario de Morena presentó un escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, solicitando su adhesión a la Iniciativa propuesta por el Diputado Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de Morena.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó dicha solicitud a la Comisión de Salud, para conocimiento.

- 
3. Con fecha del 30 de julio de 2025, la Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Mediante oficio No. CP2R1A.-1583, con la fecha del 04 de agosto de 2025, la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. Con fecha del 13 de agosto de 2025, la Diputada Abigail Arredondo Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II, recorriéndose las subsecuentes al artículo

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

215, un artículo 216 Ter, y se reforman los artículos 419 y 421 de la Ley General de Salud".

Mediante oficio No. CP2R1A.-1959, con fecha del 25 de agosto de 2025, la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.



II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa del Diputado **José Luis Fernández Martínez** tiene por objeto proteger a los menores de 18 años con relación a la venta, distribución y consumo de bebidas energéticas. Esto ha llevado a un consumo excesivo de productos que contienen aditivos y estimulantes, lo que representa un grave riesgo para la salud de este sector poblacional. Diversos estudios nacionales e internacionales han demostrado los peligros asociados al consumo de las bebidas energéticas en los menores de edad. Es importante implementar medidas de regulación y control para proteger la salud y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en México.

El consumo de bebidas energéticas en niñas, niños y adolescentes es considerado inapropiado por los expertos debido a los estimulantes que contienen. Investigaciones indican que el consumo frecuente de estas bebidas puede afectar negativamente el equilibrio adecuado de carbohidratos, grasas

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

y proteínas necesarias para un óptimo crecimiento, desarrollo y salud. Es importante concientizar sobre los riesgos asociados al consumo de bebidas energéticas en los menores de 18 años y promover una alimentación y estilo de vida saludables para su bienestar general.

Descripción de la iniciativa



La iniciativa del promovente expone que en el párrafo noveno del artículo 4o. de nuestra Carta Magna se contempla que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, 2 garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Por otro lado, el consumo de altas cantidades de cafeína y taurina contenidas en las bebidas energéticas reduce la somnolencia, sin disminuir los efectos del alcohol que resulta en un estado de "embriaguez muy despierta", es decir, que mantiene al individuo alerta por más tiempo con la oportunidad de seguir bebiendo.

En el caso de los adolescentes, la OMS agrega que el consumo de bebidas energizantes se asocia con comportamientos potencialmente negativos y de alto riesgo, incluyendo el uso de la marihuana, peleas, toma de riesgos sexuales,

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

falta de uso de cinturones de seguridad, fumar, beber, así como problemas derivados del abuso del alcohol y drogas ilícitas.

El promovente señala que, aunque la bebida energética es una clase relativamente nueva de bebida, se está convirtiendo de forma rápida en una parte central de la subcultura de las fiestas, sobre todo entre los jóvenes que comúnmente la mezclan con alcohol. Lo cierto es que, por su formulación, además de los carbohidratos generalmente provenientes del azúcar, estas bebidas no proveen una carga de energía significativa; en todo caso, son estimulantes por su contenido de cafeína y otros ingredientes.

La cafeína actúa en el sistema nervioso central al inhibir la adenosina, neurotransmisor encargado de las sensaciones de cansancio y sueño, potencializando a su vez la concentración y sensación de bienestar, además de producir un efecto diurético. Esto último resulta importante debido a que puede ocasionar una súbita deshidratación en quien las consume.

Por esta razón, se debe tener claro que no se trata de bebidas hidratantes, lo que requeriría un deportista; contrariamente a lo que se piensa, son diuréticas. Por ejemplo, en los diversos estados de todo el país ha crecido mucho el consumo de bebidas energizantes entre personas de todas las edades, siendo más populares entre jóvenes, sobre todo entre 11 a 16 años y de 20 a 25 años, que las toman para "poder aguantar más y mantenerse despiertos", ya sea por diversión o por los trabajos escolares, sin saber los enormes riesgos que esto tiene para la salud.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Aunado a lo anterior, este tipo de bebidas se venden libremente en todos los bares, tiendas de conveniencia y diversas tiendas de servicios. Cualquier persona de cualquier edad puede consumir una bebida energizante, tal vez sólo para probarla sin darse cuenta de que, según el estado de su organismo, esto podría resultar fatal.

Entre los efectos en la salud que tienen las bebidas energizantes y que se manifiestan alrededor de entre dos y ocho horas después de su consumo, dependiendo de la susceptibilidad de cada persona, son: intoxicación, enrojecimiento de la cara, dolor de cabeza, dilatación de pupilas, agitación psicomotora, hipertensión arterial, taquicardias, Hiperactividad, nerviosismo y vómitos.

En este mismo orden de ideas, cabe precisar que las Normas Oficiales Mexicanas establecen que no se recomienda el consumo de bebidas adicionadas con cafeína por niños menores de 12 años, mujeres embarazadas o lactando, personas sensibles a la cafeína, ni debe mezclarse con bebidas alcohólicas

Sin embargo, únicamente se habla de una recomendación, lo cual resulta insuficiente para evitar que los menores de 18 años puedan acceder a las mismas. En un análisis de problemática-consecuencias se desprende el hecho de que no resulta nada benéfico para la salud respecto al costo-beneficio y sí, en cambio, tiene potenciales efectos negativos.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reformar lo que se propone:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. y II. ... SIN CORRELATIVO III. a VII. ...	Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. y II. ... II Bis. Bebida energética: cualquier bebida adicionada con estimulantes como la cafeína, taurina, glucoronolactona, tiamina, y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares o que se ostente con la finalidad de aumentar el nivel de energía, el estado de alerta y la capacidad de rendimiento físico o mental en las personas. III. a VII. ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 216 Ter.- Queda prohibida la venta o suministro de bebidas energéticas a personas menores de 18 años.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

	La violación de esta disposición se sancionará en los términos previstos en el artículo 419 de esta ley.
Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 Y 392 de esta Ley.	Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 Ter , 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley

Por otro lado, la iniciativa del Diputado **Ricardo Monreal Ávila** expone que en los últimos años ha crecido de manera alarmante el consumo de bebidas energéticas entre la población infantil y adolescente en México. Estos productos contienen altas concentraciones de cafeína, taurina, glucuronolactona, guaraná, ginseng y azúcares añadidos, ingredientes que, combinados, producen un efecto estimulante intenso sobre el sistema nervioso y cardiovascular. Mismos que, a su vez, terminan derivando en diversas complicaciones médicas que no son normales en sus edades.

Si bien son comercializadas como inocuas o incluso "benéficas" para mejorar el rendimiento físico y mental, diversos estudios nacionales e internacionales han

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

documentado que su consumo en menores de 18 años está asociado a trastornos del sueño, ansiedad, irritabilidad, déficit de atención, alteraciones en la memoria y deterioro en el aprendizaje, así como también infartos al corazón y palpitaciones. En el plano físico, se relacionan con hipertensión, arritmias, deshidratación, convulsiones, riesgo de accidentes cerebrovasculares e incluso muerte súbita.



La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la UNICEF han advertido que los niños y adolescentes constituyen una población especialmente vulnerable a los efectos de estas bebidas, dado que su organismo aún está en desarrollo y metaboliza de manera distinta la cafeína y otros estimulantes. Además, se subraya que el consumo temprano de este tipo de productos aumenta la probabilidad de desarrollar adicciones a otras sustancias como el alcohol, el tabaco o drogas ilícitas, dado su impacto sobre los centros de recompensa en el cerebro.

El problema se agrava porque la mercadotecnia de estas bebidas está dirigida principalmente a jóvenes y adolescentes, con publicidad que las vincula a éxito social, resistencia física y energía "ilimitada", sin advertir de manera clara los riesgos y con una apertura total a su venta. Este fácil acceso en tiendas, supermercados, plataformas digitales e incluso en entornos escolares, genera una exposición masiva que coloca a la niñez y adolescencia en una situación de riesgo sanitario constante.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

La legislación mexicana, centrada históricamente en la atención curativa, carece de un marco específico que regule de manera estricta el consumo de estas bebidas en menores, lo que ha permitido su expansión sin control. Ante esta omisión, la iniciativa considera urgente visibilizar el problema y establecer medidas legales que prioricen la prevención y la protección de la infancia y adolescencia, en congruencia con el principio del interés superior de la niñez consagrado en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por México.



Objeto de la iniciativa

El objeto de la iniciativa es proteger la salud de niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos comprobados del consumo de bebidas energéticas, restringiendo su acceso y estableciendo un marco legal que prohíba su venta a menores de 18 años. Se busca prevenir complicaciones cardiovasculares, neurológicas, metabólicas y psicológicas, así como reducir la exposición a productos que pueden desencadenar problemas de adicción y deteriorar la calidad de vida de la juventud.

Con esta propuesta se pretende que el Estado mexicano reconozca de manera expresa la gravedad del problema de salud pública que representan estas bebidas, y que asuma su responsabilidad en la creación de entornos saludables que protejan a los sectores más vulnerables de la población. El enfoque de la reforma es preventivo, de protección y de derechos humanos, asegurando que

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

la niñez y adolescencia crezca libre de riesgos que comprometan su desarrollo integral.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reformar lo que se propone:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. y II. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. y II. ... II BIS. - Bebida energética: Se entiende por bebida energética a toda bebida no alcohólica que contenga en su composición ingredientes como cafeína, taurina, glucuronolactona, guaraná, ginseng, vitaminas del grupo B u otros ingredientes estimulantes, que se comercializa con el propósito de aumentar el nivel de alerta, concentración, o energía física o mental de quien la consume. Dichas bebidas pueden contener, además

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

III. a VII. ...	azúcares, edulcorantes y otros aditivos. III. a VII. ...
SIN CORRELATIVO.	Artículo 216 ter. - Queda prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas energéticas a personas menores de 18 años, tanto en establecimientos comerciales como a través de cualquier otro canal de distribución o promoción. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley.
Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348,	Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 ter, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1,

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 Y 392 de esta Ley.

346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 Y 392 de esta Ley.

En el caso de la iniciativa de la Diputada **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, establece la necesidad de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Salud, con el propósito de regular de manera más estricta los suplementos alimenticios y las bebidas energéticas, en atención a los riesgos que representan para la salud pública, especialmente entre jóvenes.

La Diputada señala que el consumo de suplementos alimenticios ha crecido exponencialmente en el país, impulsado por el interés en la salud física y mental. Sin embargo, advierte que la legislación vigente es insuficiente, lo que ha permitido la venta de productos sin registro sanitario, con etiquetado engañoso y publicidad que atribuye propiedades terapéuticas sin sustento científico.

Asimismo, advierte que el consumo de bebidas energéticas ha aumentado significativamente en México, particularmente entre adolescentes y adultos jóvenes, quienes las utilizan como una solución rápida para combatir el cansancio, el estrés y mejorar el rendimiento físico. Sin embargo, estudios médicos citados en la iniciativa revelan que estos productos contienen altas concentraciones de cafeína, azúcar y estimulantes como taurina, guaraná y ginseng, los cuales pueden provocar:

- Insomnio, nerviosismo y cambios de humor

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

- Taquicardia, hipertensión y arritmias
- Convulsiones, infartos y accidentes cerebrovasculares
- Riesgos neurológicos y cardiovasculares

La promovente subraya que no existe una regulación clara que distinga entre bebidas energéticas y bebidas deportivas, lo que genera confusión entre los consumidores. Las primeras están diseñadas para estimular el sistema nervioso central, mientras que las segundas tienen fines de hidratación y reposición de electrolitos.

Además, se documentan casos de muertes súbitas en gimnasios que, aunque no confirmadas como consecuencia directa del consumo de estos productos, muestran una correlación preocupante entre el uso de suplementos pre-entreno y eventos cardiovasculares graves.

La iniciativa considera que COFEPRIS y la Secretaría de Salud tienen la capacidad legal y operativa para implementar las reformas, y que estas se alinean con los compromisos del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Además de que cita modelos regulatorios de Estados Unidos (FDA) y la Unión Europea, que imponen controles más estrictos sobre estos productos, y propone que México adopte estándares similares para proteger la salud pública.

Objeto de la iniciativa

La diputada promovente busca garantizar el derecho a la salud de los consumidores, fortaleciendo el marco jurídico para:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

- Evitar publicidad engañosa
- Proteger a poblaciones vulnerables
- Promover el consumo informado y responsable
- Prevenir riesgos sanitarios derivados del uso indiscriminado de estos productos

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reformar lo que se propone:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. al IV. ... V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética	Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. al IV. ... V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

VI. al VII. ...

SIN CORRELATIVO

de sus componentes, **siempre que no contengan sustancias con acción farmacológica, ni se le atribuyan propiedades terapéuticas o preventivas.**

VI. al VII. ...

VIII. Bebidas Energéticas: Bebidas no alcohólicas adicionadas con sustancias con efectos estimulantes sobre el sistema nervioso central o cardiovascular, cuya finalidad sea aumentar la energía, el estado de alerta y el rendimiento físico o mental. No se considerarán aquellas bebidas formuladas para la hidratación reposición de electrolitos y carbohidratos, siempre que no contengan compuestos estimulantes.

SIN CORRELATIVO

Artículo 216 Bis. - El etiquetado de los suplementos alimenticios deberá cumplir con lo siguiente:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

	I. Indicar con claridad la lista de ingredientes activos y no activos; II. Señalar país de origen, fabricante y lote de producción; III. Incluir advertencias de uso poblacional vulnerable, (menores, embarazadas personas con enfermedades crónicas) IV. Exhibir la leyenda "ESTE PRODUCTO NO ES UN MEDICAMENTO. SU USO ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO CONSUME" V. Abstenerse de atribuir propiedades terapéuticas, preventivas o curativas.
SIN CORRELATIVO	Artículo 216 Bis 1. - La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, creará y mantendrá actualizado un Padrón Nacional de

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.



	Suplementos Alimenticios, el cual incluirá aquellos productos que hayan sido autorizados mediante aviso de funcionamiento y estará disponible para consulta pública y gratuita. Dicho padrón contendrá la información sobre los productos dados de alta, su fabricante, ingredientes activos, en su caso riesgos para la salud, interacciones y contraindicaciones farmacológicas.
SIN CORRELATIVO	Artículo 216 Bis 2. - La comercialización, distribución o publicidad de suplementos alimenticios sin registro sanitario, con etiquetado falso o sin advertencias obligatorias, será sancionada conforme al Capítulo II del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

SIN CORRELATIVO

Artículo 216 Bis 3. - La promoción, recomendación, testimonio o publicidad de suplementos alimenticios deberá cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Esta disposición aplica a creadores de contenido digital, celebridades, atletas, embajadores de marca, instructores no certificados, o cualquier persona física, la promoción de estos productos deberá incluir una advertencia visible sobre los posibles efectos adversos a la salud.

La autoridad sanitaria requerirá que la publicidad, en cualquier medio, incluya leyendas de advertencia visibles sobre los efectos en la salud, así como el aviso de funcionamiento del establecimiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

	conforme al Capítulo II del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.
SIN CORRELATIVO	Artículo 216 Bis 4. - Queda prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas energéticas a personas menores de 18 años, en cualquier establecimiento físico o plataforma digital. Las bebidas energéticas, en su caso deberán incluir en su etiquetado frontal de forma clara, la siguiente advertencia: “ALTO EN CONTENIDO DE ESTIMULANTES. SU CONSUMO PUEDE CAUSAR SÍNTOMAS ADVERSOS COMO TAQUICARDIA, ANSIEDAD INSOMNIO O HIPERTENSIÓN, NO RECOMENDADO PARA MENORES DE 18 AÑOS.”

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Finalmente, en lo que respecta a la iniciativa de la Diputada **Abigail Arredondo Ramos**, la propuesta parte del reconocimiento constitucional del derecho a la protección de la salud, establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene una doble dimensión: individual y social. En el plano individual, implica el bienestar físico, mental, emocional y social de las personas; en el plano social, obliga al Estado a implementar políticas públicas que atiendan los problemas de salud que afectan a la población.

En este contexto, la diputada expone que el consumo de bebidas energizantes ha aumentado de manera preocupante en los últimos años, sobre todo entre jóvenes y adolescentes.

Estas bebidas, que contienen sustancias como cafeína, taurina, guaraná y glucuronolactona, son utilizadas para combatir el cansancio y el estrés, pero su uso excesivo o combinado con alcohol puede provocar graves consecuencias para la salud.

Diversos estudios citados en la iniciativa revelan que siete de cada diez jóvenes mayores de 18 años consumen estas bebidas, y que el 43% de ellos las mezcla con alcohol. Además, se ha documentado que su consumo está relacionado con problemas cardiovasculares, alteraciones neurológicas, adicciones, y trastornos psicoemocionales como ansiedad, depresión, agresividad e incluso riesgo suicida.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

La Organización Mundial de la Salud ha advertido que estas bebidas pueden ser una fuente importante de calorías innecesarias, especialmente para niños, adolescentes y adultos jóvenes. Por su parte, la Secretaría de Salud ha señalado que estas bebidas no aportan energía real, sino que provocan una hiperestimulación del sistema nervioso, generando síntomas como insomnio, ansiedad, arritmias y, en casos extremos, convulsiones, infartos o accidentes cerebrovasculares.

Ante este panorama, la iniciativa propone una serie de reformas legales para prevenir los efectos negativos del consumo de bebidas energizantes. En primer lugar, se plantea la adición de una nueva fracción al artículo 215 de la Ley General de Salud, en la que se define a las bebidas energizantes como aquellas no alcohólicas que contienen sustancias estimulantes destinadas a aumentar la energía física o mental.

Asimismo, se propone la creación del artículo 216 Ter, que establece la prohibición de venta y consumo de estas bebidas a menores de 18 años, así como su combinación con bebidas alcohólicas en bares, restaurantes y centros sociales. También se establece la obligación de incluir advertencias claras en el etiquetado de los envases, tales como: "Venta prohibida a menores de 18 años", "No mezclar ni consumir con bebidas alcohólicas", "No se recomienda su consumo para mujeres embarazadas o lactando", y "No se recomienda su consumo con fines deportivos o de actividad física intensa".

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, la iniciativa contempla reformas a los artículos 419 y 421 de la misma ley, incorporando sanciones económicas que pueden alcanzar hasta dos mil o doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización, dependiendo de la infracción cometida.

En suma, esta propuesta legislativa busca proteger la salud pública, especialmente la de niñas, niños y adolescentes, mediante medidas preventivas, prohibitivas y sancionadoras que regulen el acceso y consumo de bebidas energizantes. Se trata de una acción legislativa que responde a una problemática creciente y que pretende fomentar hábitos de consumo más saludables en la población mexicana.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reformar lo que se propone:

LEY GENERAL DE SALUD	
LEY VIGENTE (DICE)	DECRETO PROPUESTO (DEBE DECIR)
Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;	Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.



Sin correlativo

II. Bebida energizante: bebida no alcohólica que contiene en su composición, la unión de sustancias entre sí identificadas con glucuronolactona, taurina, cafeína, guaraná, extractos de azúcar, acidulantes u otros ingredientes estimulantes para el cuerpo humano, con el objetivo de aumentar la energía física o mental.

II. Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

III. Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

III. Materia prima: Substancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, y

IV. Materia prima: Substancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, y

IV. Aditivo: Cualquier substancia permitida que, sin tener propiedades

V. Aditivo: Cualquier substancia permitida que, sin tener propiedades

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.

V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

VI. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe

nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, favorecer para ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.

VI. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

VII. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.



advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría.

VII. Nutrimentos críticos: Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, serán determinados por la Secretaría de Salud.

Sin correlativo

advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría.

VIII. Nutrimentos críticos: Nutrimentos críticos: Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, serán determinados por la Secretaría de Salud.

Artículo 216 Ter. En la venta y consumo de bebidas energizantes, se deberá considerar lo siguiente:

I. Su venta o consumo estará prohibido a personas menores de 18 años.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

II. Estará prohibido su venta o consumo de manera conjunta o alternada con bebidas alcohólicas.

Los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas al copeo no podrán ofrecer, de manera conjunta o alternada, el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas.

III. En sus envases deberán contar con etiquetados, de tamaño superior a sus ingredientes, que refieran:

- a. "Venta prohibida a menores de 18 años."
- b. "No mezclar ni consumir con bebidas alcohólicas."
- c. "No se recomienda su consumo para mujeres embarazadas o lactando, ni personas sensibles a la cafeína o con problemas de tensión nerviosa."

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

	d. "No se recomienda su consumo con fines deportivos o de actividad física intensa" La violación a cualquiera de estas disposiciones será sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley.
Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.	Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 Ter fracciones I y II, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.
Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125,	Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 216 Ter. fracción III, 218, 220,

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220,	230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243,
230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243,	247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266,
247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266,	306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332,
306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332,	334, 335, 336, 338, último párrafo, 342,
334, 335, 336, 338, último párrafo, 342,	348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367,
348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367,	375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.
375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.	

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en las iniciativas que se analizan, los integrantes de esta Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, consideramos que la base jurídica para tratar desde el ámbito legislativo la materia de salud pública el derecho establecido en el artículo 4º, así como lo establecido en la fracción XVI del artículo 73, ambos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión dictaminadora reconoce que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud. Dicho precepto impone al Estado la obligación de generar políticas públicas y marcos normativos que garanticen este derecho, particularmente respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son niñas, niños y adolescentes.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Las presentes iniciativas parten de una preocupación legítima y urgente sobre los efectos adversos del consumo de bebidas energizantes, particularmente en niñas, niños y adolescentes. Este grupo poblacional se encuentra en una etapa crítica de desarrollo físico, mental y emocional, por lo que la exposición a sustancias estimulantes como la cafeína, taurina y altos niveles de azúcar representa un riesgo significativo para su salud integral.



SEGUNDA. El consumo de bebidas energizantes ha aumentado de manera considerable en los últimos años, impulsado por campañas publicitarias orientadas principalmente a jóvenes y por el fácil acceso a estos productos en el mercado. Estas bebidas contienen altas dosis de cafeína, azúcares y otros aditivos que alteran la actividad del sistema nervioso representando riesgos a la salud cuando se ingieren de forma recurrente, destacando su relación con trastornos cardiovasculares, metabólicos y psicológicos.

Si bien ofrecen un efecto inmediato de alerta o resistencia al cansancio, estas bebidas pueden generar consecuencias negativas en el organismo; la evidencia y los informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) han advertido sobre los daños derivados de su ingesta frecuente, siendo la población menor de edad la más vulnerable debido a su falta de desarrollo fisiológico y emocional.

Diversos estudios citados en la propuesta, como los realizados por la Agencia Francesa de Seguridad Alimentaria, la Secretaría de Salud, y publicaciones

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

científicas internacionales, documentan que el consumo de bebidas energizantes puede provocar:

- 
- **Afecciones cardiovasculares:** aumento de la presión arterial, arritmias, formación de aneurismas.
 - **Trastornos neurológicos y psicológicos:** ansiedad, insomnio, convulsiones, alucinaciones.
 - **Alteraciones metabólicas:** obesidad, resistencia a la insulina, diabetes tipo 2.
 - **Daños renales, dentales y gastrointestinales.**

Estos efectos se agravan cuando las bebidas se consumen en combinación con alcohol o durante actividad física intensa, lo cual es común entre adolescentes.

Esta Comisión considera que tales condiciones justifican la necesidad de establecer medidas legales que restrinjan el acceso de las niñas, niños y adolescentes a dichos productos, por ser considerado un sector vulnerable.

TERCERA. El consumo de bebidas energizantes ha crecido exponencialmente en México, especialmente entre jóvenes de 15 a 18 años, quienes son el principal grupo consumidor diario. Esta tendencia representa una amenaza para la salud pública, al contribuir al aumento de enfermedades no transmisibles, como la obesidad infantil, la diabetes tipo 2 y los trastornos del sueño.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido sobre los riesgos del consumo excesivo de azúcares y cafeína, recomendando limitar su ingesta, especialmente en menores de edad. La iniciativa responde directamente a estas recomendaciones internacionales.

Además, México es parte de tratados internacionales como:

- 
- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU).
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - Observación General N° 15 del Comité de los Derechos del Niño.

Estos instrumentos obligan al Estado a limitar la exposición de menores a productos nocivos, incluyendo bebidas con alto contenido de cafeína y azúcar. Dictaminar en sentido positivo cumple con estos compromisos internacionales, fortaleciendo la protección de derechos humanos.

CUARTA. Las propuestas legislativas plantean una reforma a la Ley General de Salud que permita introducir una definición legal de las bebidas energizantes, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas. A la par, busca prohibir expresamente su venta, distribución o suministro a menores de 18 años, así como fijar sanciones administrativas claras para quienes incumplan estas disposiciones, lo cual robustece el marco normativo y lo hace eficaz.

Derivado de lo anterior, las iniciativas establecen un régimen sancionador específico en la Ley General de Salud, al reformar el artículo 419 para imponer

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

multas de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quienes incumplan la prohibición. Estas medidas resultan congruentes con el principio de legalidad y proporcionalidad en materia de sanciones administrativas, además de cumplir con el principio del interés superior de la niñez, previsto en tratados internacionales de los que México es parte.



QUINTA. Que esta Comisión dictaminadora considera relevante señalar que ya existe una definición legal de las bebidas energizantes, contenida en el artículo 3º, fracción XVII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En este sentido, se estima pertinente avanzar en la armonización normativa, a fin de evitar contradicciones o redacciones imprecisas entre distintos ordenamientos jurídicos.

Asimismo, se considera necesario incorporar en el texto propuesto para el artículo 216 Ter la referencia expresa a los establecimientos mercantiles, entendidos como aquellos espacios públicos o privados donde se desarrolla una actividad comercial, con el propósito de abarcar todos los puntos de venta o suministro de bebidas energizantes. Lo anterior, en aras de fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes frente al consumo de dichos productos.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión dictaminadora considera que las iniciativas son jurídicamente viables y socialmente necesarias, pues contribuyen a la prevención del consumo de sustancias dañinas en niñas, niños y

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

adolescentes, además de que fortalecen el marco normativo en materia de salud pública al materializar la obligación constitucional del Estado mexicano de garantizar el bienestar y el desarrollo integral de la niñez, priorizando la protección de su salud sobre los intereses económicos del mercado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa advierte la pertinencia y oportunidad de la propuesta bajo análisis, con las adecuaciones en la redacción, la cual ha sido afinada en el proyecto de Decreto, con la finalidad de no crear afectaciones legislativas que lejos de traer una solución podrían crear otras problemáticas.

Dicho lo anterior la tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PVEM	PROPUESTA DIP. RICARDO MONREAL MORENA	PROPUESTA DIP. IVONNE ORTEGA MC	PROPUESTA DIP. ABIGAIL ARREDONDO PRI	PROPUESTA COMISIÓN DE SLUD
Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. al IV. ...	Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o	Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

I. y II. ...	I. y II. ...	I. y II. ...	V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes, siempre que no contengan sustancias con	semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición; II. Bebida energizante: bebida no alcohólica que contiene en su composición, la unión de sustancias entre sí identificadas con glucuronolactona, taurina, cafeína, guaraná, extractos de azúcar, acidulantes u otros ingredientes estimulantes para el cuerpo humano, con el objetivo de aumentar la energía física o mental.	I. y II. ...
--------------	--------------	--------------	---	---	--------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

SIN CORRELATIVO	II Bis. Bebida energética: cualquier bebida adicionada con estimulantes como la cafeína, taurina, glucoronolactona, tiamina, y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares o que se ostente con la finalidad de aumentar el nivel de energía, el estado de alerta y la capacidad de rendimiento físico o mental en las personas.	II BIS. Bebida energética: Se entiende por bebida energética a toda bebida no alcohólica que contenga en su composición ingredientes como cafeína, taurina, glucuronolacton a, guaraná, ginseng, vitaminas del grupo B u otros ingredientes estimulantes, que se comercializa con el propósito de aumentar el nivel de alerta, concentración, o energía física o mental de quien la consume. Dichas bebidas	acción farmacológica, ni se le atribuyan propiedades terapéuticas o preventivas. VI. al VII. ... VIII. Bebidas Energéticas: Bebidas no alcohólicas adicionadas con sustancias con efectos estimulantes sobre el sistema nervioso central o cardiovascular, cuya finalidad sea aumentar la energía, el estado de alerta y el rendimiento físico o mental. No se considerarán aquellas	II BIS. Bebidas energetizantes: Bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.
--------------------	--	--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

		pueden contener, además azúcares, edulcorantes y otros aditivos.	bebidas formuladas para la hidratación reposición de electrolitos y carbohidratos, siempre que no contengan compuestos estimulantes.		
III. a VII. ...	III. a VII. ...	III. a VII. ...		III. Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición; IV. Materia prima: Substancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no	III. a VII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

				alcohólicas y alcohólicas, y V. Aditivo: Cualquier substancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, favorecer para ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad. VI. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos	
--	--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
GOBERNANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

				tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes. VII. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual	
--	--	--	--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

				debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría. VIII. Nutrimentos críticos: Nutrimentos críticos: Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, serán determinados por	
--	--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

				la Secretaría de Salud.	
			Artículo 216 Bis. - El etiquetado de los suplementos alimenticios deberá cumplir con lo siguiente: I. Indicar con claridad la lista de ingredientes activos y no activos; II. Señalar país de origen, fabricante y lote de producción; III. Incluir advertencias de uso poblacional vulnerable, (menores, embarazadas personas con enfermedades crónicas)		NO SE CONSIDERA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

			IV. Exhibir la leyenda "ESTE PRODUCTO NO ES UN MEDICAMENTO. SU USO ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO CONSUME" V. Abstenerse de atribuir propiedades terapéuticas, preventivas o curativas.		
			Artículo 216 Bis 1. - La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, creará y mantendrá actualizado un Padrón Nacional		NO SE CONSIDERA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

			de Suplementos Alimenticios, el cual incluirá aquellos productos que hayan sido autorizados mediante aviso de funcionamiento y estará disponible para consulta pública y gratuita. Dicho padrón contendrá la información sobre los productos dados de alta, su fabricante, ingredientes activos, en su caso riesgos para la salud, interacciones y contraindicaciones farmacológicas.		
--	--	--	--	--	--

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

			Artículo 216 Bis 2. - La comercialización, distribución o publicidad de suplementos alimenticios sin registro sanitario, con etiquetado falso o sin advertencias obligatorias, será sancionada conforme al Capítulo II del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.		NO SE CONSIDERA
--	--	--	--	--	------------------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

			Artículo 216 Bis 3. - La promoción, recomendación, testimonio o publicidad de suplementos alimenticios deberá cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Esta disposición aplica a creadores de contenido digital, celebridades, atletas, embajadores de marca, instructores no certificados, o cualquier persona física, la promoción de estos productos deberá incluir		NO SE CONSIDERA
--	--	--	--	--	-----------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

		una advertencia visible sobre los posibles efectos adversos a la salud. La autoridad sanitaria requerirá que la publicidad, en cualquier medio, incluya leyendas de advertencia visibles sobre los efectos en la salud, así como el aviso de funcionamiento del establecimiento. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme al Capítulo II del Título Décimo Octavo de la Ley	
--	--	---	--

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

			General de Salud, y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.		
			Artículo 216 Bis 4. - Queda prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas energéticas a personas menores de 18 años, en cualquier establecimiento físico o plataforma digital. Las bebidas energéticas, en su caso deberán		NO SE CONSIDERA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

			incluir en su etiquetado frontal de forma clara, la siguiente advertencia: "ALTO EN CONTENIDO DE ESTIMULANTES. SU CONSUMO PUEDE CAUSAR SÍNTOMAS ADVERSOS COMO TAQUICARDIA, ANSIEDAD INSOMNIO O HIPERTENSIÓN, NO RECOMENDADO PARA MENORES DE 18 AÑOS."		
SIN CORRELATIVO	Artículo 216 Ter.- Queda prohibida la venta o suministro de bebidas energéticas a personas menores de 18 años.	Artículo 216 Ter. Queda prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas		Artículo 216 Ter. En la venta y consumo de bebidas energizantes, se deberá considerar lo siguiente:	Artículo 216 Ter. Queda prohibida la venta y suministro de bebidas energizantes a personas menores



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

	La violación de esta disposición se sancionará en los términos previstos en el artículo 419 de esta ley.	energéticas a personas menores de 18 años, tanto en establecimientos comerciales como a través de cualquier otro canal de distribución o promoción. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley.		I. Su venta o consumo estará prohibido a personas menores de 18 años. II. Estará prohibido su venta o consumo de manera conjunta o alternada con bebidas alcohólicas. Los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas al coqueo no podrán ofrecer, de manera conjunta o alternada, el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas.	de 18 años, en establecimientos comerciales y mercantiles, sancionado en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley.
--	---	--	--	---	--

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

				III. En sus envases deberán contar con etiquetados, de tamaño superior a sus ingredientes, que refieran: a. "Venta prohibida a menores de 18 años." b. "No mezclar ni consumir con bebidas alcohólicas." c. "No se recomienda su consumo para mujeres embarazadas o lactando, ni personas sensibles a la cafeína o con problemas de tensión nerviosa." d. "No se recomienda su consumo con fines deportivos o de	
--	--	--	--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

				actividad física intensa" La violación a cualquiera de estas disposiciones será sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley.	
Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348	Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 Ter, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley	Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 ter, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley		Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 Ter fracciones I y II, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.	Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 ter, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 Y 392 de esta Ley.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Bis 1, 350 Bis 6, 391 Y 392 de esta Ley.		350 Bis 6, 391 Y 392 de esta Ley.			
				Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 216 Ter. fracción III, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376,	NO SE CONSIDERA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

				400, 411 y 413 de esta Ley.	
--	--	--	--	-----------------------------	--

Por las consideraciones anteriormente fundadas y motivadas en el presente dictamen las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Salud, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 215; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 216 TER; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ÚNICO. Se reforma el artículo 419; se adiciona la fracción II BIS, al artículo 215; se adiciona el artículo 216 ter; y se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. y II. ...

II BIS. Bebidas energizantes: Bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Artículo 216 Ter. Queda prohibida la venta y suministro de bebidas energizantes a personas menores de 18 años, en establecimientos comerciales y mercantiles, sancionado en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley.

Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, **216 ter**, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 Y 392 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Conforme al presente Decreto, la Secretaría de Salud, hará las adecuaciones normativas que en el ámbito de sus funciones le correspondan, en los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de septiembre de 2025.





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA El Proyecto de Decreto relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara la Decisión II Bis al artículo 215, se adiciona el artículo 216 ter, y se reforma el artículo 416 de la Ley General de Salud, suscrita por el Diputado José Luis Fernández Martínez del Grupo Parlamentario del PSE y el Diputado Marcos Morales Ariza del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado

Posicion

Firma



Alma Lidia de la Vega Sánchez

(MORENA)

A favor

F6B235B970000AF4CFB4D1ED86CFF
FD0C34E2025099D96ACC80F4A282A
576615F454F0AD36B3B7C42FE58576
A439DE79A3A8C734364AAD800549F
73EBDBE0C67



Alma Marina Vitela Rodríguez

(MORENA)

A favor

28A410783BACE477E7B6C1C65D14A
E6127E7650980B2136A6A94CA82DD
F2560733D5CEE9AAB7D86AA082313
15550EE4335F78BA5152A2117B80FE
D16E1B1DAFC



Amancay González Franco

(MC)

A favor

50A2563FA2F8A8A282D6C9C8792FB
8A0F6BC709C2AEBE35974499E11C1
F1DA7A487EF91D205E923A00BB344
1ECF65D88DF8E0F276FEA930B09F2
3FE9963474A5



Ana Isabel González González

(PRI)

A favor

56096C31F51B79B5251466316072B9
EF1A44EB8386222AB0839EBDC91AF
231A361F05AD646810DD573BB7A0A
3876D2F8E6AE765321CA02BCEB923
952C27668B1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

NOVENA TEMAS
6.1 Proyecto de Circulares relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II B de al artículo 212, se adiciona el artículo 210 ter. y se reforma el artículo 219 de la Ley General de Salud, presentada por el Diputado José Luis Paredes Martínez del Grupo Parlamentario del PVEM y el Diputado Ricardo Manuel Avila, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Antares Guadalupe Vázquez Alatorre

(MORENA)

Ausentes

8C90E9CFE32D2FF4B96F51F94C604
85271778C7B1683F7D01F33A158D20
AD5DEB32774C1C5BCC36CE93FD8E
0CC3729A4EBC7EE46BF593BAD80D
521A4EA4D5271



Arturo Roberto Hernández Tapia

(MORENA)

A favor

78D827EBE32F54B36B60597D7D571
70CFAD48D5738FF213AD537C89B97
56C844A0DE1E4C896D004561383F9
5B5DDD17473FFBABC007400A31A1
3CF15431D9CFF



Carlos Alberto Guevara Garza

(PVEM)

A favor

5104D55B39D2F477FC159C6342B4C
6573BB6877187F404EB487CBF0E600
9D3DC60BFBAFF6AFAE080CCDDED
7E62BBEBB23226A0CD061CAF95D9
A27B920F6B0490



Casandra Priscilla de los Santos Flores

(PVEM)

A favor

018FFAD195DEBEF1B58EE04E4312F
E82AF002CF348C81CCD9F4D0D831
136576C6A318CDF6A7DB89A2763E5
FC6064923CC55F5E8E838F333C8A7
C12045CB70E7B



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

2DE37F003B09034B954884ABC877E
1BD99E56B1BF965FA668E794DEFE
8DF2DD308E12D3BBF24FCA554F03
ED5B3472C952654F717E2F9C7BA14
8C7A82775FD0E

**Novena Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

El Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Salud, en sus artículos 219, en sus artículos 219 bis y se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud, aprobado por el Diputado José Luis Fernández Martínez del Grupo Parlamentario del PUEV y el Diputado Ricardo Manuel Avila, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Edén Garcés Medina

(MORENA)

A favor

C2EF7E23DC31132FDA2099D59ACB
99AAA6B4A9E5193BE93F7385D66FB
35858EA0A1BB2B7BF391B6AD2331D
CEF2E8854A6046F1CCAA2E3F12635
B7F570CAD507F



Fernando Jorge Castro Trenti

(MORENA)

A favor

F24057259D1F3B8BC82131862AA8A3
125438E79E3451B92737A1369252D3
8B3E1B226053C0D890C5F6009C4D6
72A105BA5D21FD1F5A3E65C1CBFB
A6931EABAE6



Fernando Mendoza Arce

(MORENA)

A favor

CDD8BFF1B9B2B2945993473F7CFB
EF64EDB234889718E73FFB870C350
65B7857AFDC55C92F7191CBA21F86
944677675C3FF88C0C3A6775E567C
3F7ACCD5AE9EB



Francisco Adrián Castillo Morales

(MORENA)

A favor

3C732FEBE205BF8C10F737FB778F1
1598F44CCE82CFBE5F31D0B5B74D
E7835D1A8A2DF417272900850893C8
BEC8DA36C81A3A0722A533D2BE42
981160CB10804



Gerardo Olivares Mejía

(PT)

A favor

7C02B3C76D1A90478291460D50D0C
EA44338F33CA6A2DCB00207B4CA76
15B5E0A42CF062E4658365AB62D1C
0FDBCA82D05B035B994422E4183D6
4C90FEE13922

**Novena Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

TEMA: El Proyecto de Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I de el artículo 214 se adiciona el artículo 218 bis y se reforma el artículo 415 de la Ley General de Salud, suscita por el Diputado José Luis Paredes Martínez del Grupo Parlamentario del PVEM y el Diputado Ricardo Moreno Ariza del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Gerardo Ulloa Pérez

(MORENA)

A favor

F2CF75CF070E5F44391F8A9F610FF
3D64B9BB92E20E722A9DE6EF733C6
279CF542CC5795FA58C89CB02AEA4
CBFA6CB7BA2B72FBEEEEEA8463E00
DD3C013DC4513



Gilberto Daniel Castillo García

(MORENA)

A favor

6C730DB8448914F267D8107CD3BF9
6DD119F850BD5C944DAC3C0A7AC8
AB0449DCA7AB9D481A11DAA2B466
C00A1C734922087C6A2F606548265A
5CDE54F75E343



Greycy Marian Durán Alarcón

(PT)

A favor

CE08F5768B5F6F1C210A7E57705495
41DE1887E422C1EA4C6B8233B4F8B
C36A891720794C8209A7C66281BF80
AD831F21A82E12D4B31822F82ED37
950F7FA32E



Hilda Magdalena Licerio Valdes

(PVEM)

A favor

906DB7439BA00CE5F4B934CD1364D
2CE87D82F6BBB3F9913FC65961990
EEF8CD572D7DE84F21D45E72967C
51FA4E79145C545EE51020C23B06F
6CD5A58AB1A83



Isidro Enrique Villegas García

(MORENA)

A favor

701426CF8FB20B9A96A7E2A1E82A7
99A6FB4E4CBFCAC4B15D5BD350D6
C8B61B03C63CD36097B3948EE0126
28B405E00022491209280DB3BB5372
5B48BE49B314



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

ORDEN DEL DÍA
6.3 Proyecto de Orden del Día relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II del artículo 214, se adiciona el artículo 215 bis, y se reforma el artículo 155 de la Ley General de Salud, aprobada por el Diputado José Luis Hernández Martínez del Grupo Parlamentario del PVEM y el Diputado Ricardo Villarreal Acuña del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Jaime Genaro López Vela

(MORENA)

Ausentes

7826D1F29B90B191362D063EAACA3
3F2D5C2663473F1BC5AB24BF57132
16BBF9991C8FA9852913E816BB44E
A76DB5FB0418F64D0039E84E0376C
664A1FCE1675



Jesús Emiliano Álvarez López

(MORENA)

A favor

E7CB84C645A49E5D742326F8A314F
AE77DE04999C9BF303782CF66DF1
0A37F2C3519E1A947BDF2FFF86995
A5AF414C891FB7801ADB4E87A68C7
11000EFF86D8



José Armando Fernández Samaniego

(MORENA)

A favor

6D245F6FF6491FF7C5A1914E0C87B
1BA65ED00DBC999539158C5007B4C
7FD837467B9C0F9EC6BF287E8924B
27010CE0DF65E1BAE4F4C26A440EB
7D1553971397



José Manuel Hinojosa Pérez

(PAN)

Ausentes

8C554793135C5BCD8173E3EADC4B
D24E0ABAD2D19D4FD5A3ADFC54F1
7C2B6B927F3FD91CA7BA255AB8852
47DCE1DD1CAFECAAAD812DD49A6
70A33FDC4A905170



José Mario Iñiguez Franco

(PAN)

A favor

FBD473B327653A184C68177FB072B
D5EBFD26CB7011B93D9D8A240662F
AF520EA5E6045A6F1BFE8D17A3D62
FB0994D4DEE96367230D6758A396C
FAB2366B3A9D

**Novena Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

ORDEN DEL DIA
6.1 Proyecto de Decreto relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I del artículo 215, se amplía el artículo 218 bis y se reforma el artículo 415 de la Ley General de Salud, iniciativa por el Diputado José Luis Fernández Martínez del Grupo Parlamentario del PAN y el Diputado Ricardo Manuel Ariza del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Guillermo Rendón Gómez

(MORENA)

A favor

480D38191F6E30E1EFA541B3FE58B
1F21CBCCB5D9AA1C2A6427F183556
4B57D3154DD5D25B4832515908F8B
B4004760C3039AB4D698A853653665
29E4C4B06A8



Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

(MC)

A favor

BDF83F889C88BEFDEB8013443EE0
C41C9B0DCBA039CB363E98CC6925
FB3CA0599EA03067D167BDE0E8EF
B32A1C4862453F429F400066A43D1F
7C93744071BAA2



Laura Ivonne Ruíz Moreno

(PRI)

A favor

4D0177311DF5D532C0ABB0864E71E
2F95B1C7A67B2854FD6FCF9B41963
15B9C5CA2DADC323581FCDAFCDD
C7D605474E982FFC9FA1E840CE201
C8DFA701CEECE8



Lilliana Ortiz Pérez

(PAN)

A favor

E8E45042AAA546BA657CA98B45FC
D8E822BE344ED7D9BD9A72EC0B47
690178C8A695C5465B6328F1E28E83
EC893E6A5D22E92BDDFC6BA0CB28
F4449D0E529AEC



Marcela Velázquez Vázquez

(MORENA)

A favor

831D9F0624AA561C7C2BD3AC72230
73E62CA89DA18300CB848A25C4169
CB7BF050A00E7B402257B83000E12
86060CCAE1FC2800B06C69DF85E21
3F4FD97C214A

**Novena Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

6.1 Proyecto de Decreto relativo a la inclusión con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II bis al artículo 219, se adiciona el artículo 219 ter y se reforma el artículo 319 de la Ley General de Salud, suscrita por el Diputado José Luis Carrascosa Martínez del Grupo Parlamentario del PUEB y el Diputado Ricardo Wernsbo Avila, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Margarita García García

(PT)

A favor

9D020019A98512B0611861AE35D5A0
3AC4DCC44891C17BF54168D1E8DA
7F0D3AD7E90A4BA43A8296B9F87E5
B6F75DE231A7881AFD2476353B282
80B140858671



María del Carmen Bautista Peláez

(MORENA)

A favor

7F86BB92B0653CBED92E371858C47
034489DF0E4B958E3EA2C399FDDA0
9A1F1B337C6B6D816BD5F66C4500B
57235345EBA88F8CB74A0A76E6A61
962E27AF4D2B



María Graciela Gaitán Díaz

(PVEM)

A favor

5BB5685FAE7F556471F6F057A51592
63D9F66BDD7E8F0B789AE1275F397
5CD71C8917C1C45A3D115D6C10EF
DCCFC60A4823EBD17F110513A2F63
B026576E54E4



María Magdalena Rosales Cruz

(MORENA)

A favor

B66776CC32D7F31B661515551C0745
102BBCDD7FDAD4D442602AED71B1
60B51D6C06F5AF4820ABBEAC2082
F69C6173E22D163E7937E0B90289C
55F1ED2B4A30



Martha Aracely Cruz Jiménez

(PT)

A favor

7852B5758A8846323E2D78D401FBF0
3BF48608BA7DE073D0DB1249F3913
1BF7B1856B4EBEF9CC69D4CE74B8
3414608F72D5D7BC09C73201D8312
2546CF5EF6C7

**Novena Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

NOVENA TEMA
0.1 Proyecto de Dictamen relativo a los incidentes con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II del artículo 214, se adiciona el artículo 216 ter, y se reforma el artículo 110 de la Ley General de Salud, acordada por el Diputado José Luis Fernández Martínez del Grupo Parlamentario del PUEB y el Diputado Ricardo Morales Ávila del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

DE6C70C42E0F35F38BFD0512B3706
F7D77E8D0812BB78E8F1A0A495499
55031823BB760837B069A656CD8863
45C460D1EA4BDC12BD0A49A6906C
68015D4D7ADA



Mónica Elizabeth Sandoval Hernández

(PRI)

A favor

DFB5D5F03027CA0FB2A2228CB81F8
F60D09250D3C845B49BBB2C8EE682
EC5DBE1EF489E01CE98177GD284E
42DAEE049867873A7537B25A9C04C
7809372ED5222



Monica Fernández Cesar

(MORENA)

A favor

398E8437779892EC09724B59AB1CD
C624CEA94E00583513D74F2094C11
D7E879DBA3D205FAD3C9EDC084C4
53B6FABF4B40E2745A2A296C1DAC3
8322ED8C5CE80



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

6EB6962C60100F2369D846AE373540
9E3B95C7D9EAD394979E244E9307C
73235304DF58F4E7BFF2F1FD73C08
93EDA113C22B1A0DF5E7EA61D5344
B9CD9E4EF36



Pedro Mario Zenteno Santaella

(MORENA)

A favor

375E0A69F176218F071FF024F764DF
DF56EFC0BD09AFBEC10433BBC14C
EF5CA49CB20B9AD86579DDDA8557
95BE68F0F9DFE4BE3FDAF77F4C0C
56CFEAF07428E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

TEMA El Proyecto de Ordenamiento relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II del artículo 219, se adiciona el artículo 219 ter, y se reforma el artículo 119 de la Ley General de Salud, suscita por el Diputado José Luis Fernández Martínez del Grupo Parlamentario del PAN y el Diputado Ricardo Martínez Acuña del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud



A favor

E529ED111C77F5A0BA945D905FB91
550C7DF2A952EBF3AB08E332A8921
006A7F5A1C2AD7B52A0072C0768E0
F8F329FA7758C30DE39397B064A7A
DD724A92B99B

Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(MORENA)



A favor

C8A061778A0B22156064937CCCC60
5609E61F0E3BDCCE7654CEBA62289
B7D8D0BF9EE920B870E81FBFE3A02
18843221F9437B3A2AAEE3DB9C144
BC85B133ACE9

Rocío Adriana Abreu Arriáño

(MORENA)



A favor

E518A2049A0796GDC30A78D37F1F2
9EA478508CD9B76525CC615371488
E996510A5D72ADB3A2DBA76FC4266
E52C2CB5DA0C28D559EE476151610
3D6999A3AAB9

Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio

(MORENA)



A favor

47C5067A891F0A766DEB7C551999C
6C872FC79DD65ABAEC637F1A7EB4
CCCEF535D6E65846E807856A1FD96
233B8EC407310C8B34C28D2C4039A
020E027D65173

Rosario del Carmen Moreno Villatoro

(MORENA)



A favor

DFB02D866ADEB7ECB39C5685A9BC
0A802B148A314145A411794F185563
2208597778A0EEA07890DDA067D87
EB874A1C5FF8B65E5C4EF430F45CB
A84F07070043

Verónica Pérez Herrera

(PAN)



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

6.1 Proyecto de Examen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción B Bis al artículo 213, se adiciona el artículo 216 ter, y se reforma el artículo 439 de la Ley General de Salud, que rige por el Diputado Juan Luis Fernández Martínez del Grupo Parlamentario del PVEM y el Diputado Ricardo Morales Acuña, del Grupo Parlamentario de MORENA.	
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Xitlalic Ceja García

(PRI)

A favor

8839C44A8D02B2FB19C2B258B4B9E
8786F07032E4DE79B613726D34C782
6E1261E727EE6756A5AFA7F6A71BF
ECB3306EC3BBE8D5BE7ABA5824B8
5F123C41B57F

Total 45